CONTRATO NUM. 109/2025/LT04

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

---------- **INTERVIENEN** ----------

De una parte, **DÑA. SUSANA GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. MANUEL GERARDO TARRÍO BERJANO**, el día 25 de septiembre de 2026, con el n.º **887** de su protocolo.

De otra parte, **D. JUAN ÁNGEL CERVERA MARTÍNEZ,** en nombre y representación de la Sociedad Mercantil ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U., con domicilio social en Barcelona, Paseo de la Zona Franca, 105 Ostenta dicha representación según escritura otorgada ante el Notario **D. FRANCISCO ALEJANDRO ARMAS OMEDES,** el día 18 de abril de 2024, con el n.º **748** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

---------- **-EXPONEN** ----------

I.- El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acordó, en su sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026, adjudicar a la empresa **ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U. (N.I.F. B65135410),** mediante **Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios**, el Contrato del Lote 4 del procedimiento 109/2025 para **"SUMINISTRO DE TERMINALES TETRA Y ACCESORIOS PARA LA RED TETRA DE EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID",** por un importe de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (86.657,10 Euros), excluido el IVA**.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

---------- **CLAUSULAS** ----------

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

PRIMERA.- Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., formaliza con la empresa ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U. el Contrato del Lote 4 del procedimiento 109/2025 para **"SUMINISTRO DE TERMINALES TETRA Y ACCESORIOS PARA LA RED TETRA DE EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID".**

El referido suministro ha de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, ***"PCAP"***), al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la empresa ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U. en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en éstos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, la empresa ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del Contrato es el suministro de terminales radio TETRA de distintas tipologías, incluidos sus accesorios, repuestos y elementos afines para los terminales TETRA que hay actualmente operativos, y accesorios de audio específicos para bomberos (en adelante, ***"los Suministros"***), destinados, todos ellos, a los usuarios del Sistema Integrado de Comunicaciones Móviles para Emergencias de la Comunidad de Madrid que Canal de Isabel II, S.A., M.P ha desplegado y opera de forma integral, tanto en el ámbito de los servicios de infraestructura de red como de los terminales de usuario, en cumplimiento del Encargo de gestión de la Comunidad de Madrid, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

División en lotes: sí.

Número y denominación de lotes:

Lote 1: suministro de terminales TETRA portátiles y móviles nuevos de distintas tipologías, junto con sus accesorios.

Lote 2: suministro de accesorios de audio específicos destinado a los cascos utilizados por el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Lote 3: suministro de repuestos, accesorios de instalación y elementos afines para los terminales TETRA del fabricante Motorola que están actualmente operativos. El fin es garantizar la compatibilidad con los equipos Motorola existentes y en funcionamiento.

Lote 4: suministro de repuestos, accesorios de instalación y elementos afines para los terminales TETRA del fabricante Sepura que están actualmente operativos.

La empresa ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U. ha resultado adjudicataria de los Lotes 1 y 4.

Código CPV: 32236000-6 Radiotelefónos
32237000-3 Emisores-receptores portátiles
32342300-5 Juegos de micrófonos y altavoces.

Tipo de suministro: equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información.

TERCERA.- Precio.

El precio del contrato es el importe del Alcance Máximo del mismo, que asciende a una cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (86.657,10 Euros), excluido el IVA**, con sujeción a los precios unitarios presentados en la oferta de la empresa ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U.

La oferta económica se presenta conforme al modelo del **Anexo II** al PCAP, que establece un escenario hipotético de valoración (en cuanto a las actuaciones concretas objeto de contratación) del Lote 4 para el periodo de duración del contrato de cuatro (4) años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades de las prestaciones objeto del contrato del Lote 4 referidas en el escenario hipotético de valoración referido en el Anexo II al PCAP, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato referido en el apartado 3.3 del Anexo I al PCAP para el Lote 4.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para este, siendo el precio del Contrato el Alcance Máximo del mismo, en los términos referidos en el apartado 3.3 del Anexo I al PCAP para el Lote 4.

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 70% del importe total, IVA excluido, de la oferta del licitador para el Lote 4, calculado de conformidad con lo

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

indicado en el apartado 3.2 del Anexo I al PCAP.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe total, IVA excluido, de la oferta del licitador para el Lote 4, calculado de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 del Anexo I al PCAP.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante ***"LCSP"***), Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA.- Plazo.

El plazo de duración de las prestaciones objeto del Contrato será de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los trabajos.

Plazos parciales: los definidos en el apartado 11 "Plan de mantenimiento y plazos de suministro" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía será de veinticuatro (24) meses a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

SEXTA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

SÉPTIMA.- Lugar de Entrega y Condiciones del Suministro.

Lugar de Entrega:

Los suministros de cualquiera de los lotes se realizarán en los almacenes de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en Madrid – Santa Engracia, Madrid – Islas Filipinas, Madrid – Hortaleza, Madrid – Vallecas, Majadahonda o Tres Cantos.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados al Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en caso de no observar la referida diligencia.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato SÍ podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Subcontratación: será de aplicación la Cláusula 25 del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

DÉCIMA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones previstas en el Apartado 9.1 del Anexo I del PCAP:

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- 50.000,00 euros (€) en caso de incumplimiento de condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 216 de la LCSP.

- 0,60 euros (€) por cada 1.000,00 euros (€) del importe de adjudicación del contrato en caso de incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución referidas en el apartado 9.3 del Anexo I del PCAP.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega de los equipos ofertados, Canal de Isabel II S.A., M.P., podrá imponer por cada equipo penalizaciones diarias en la proporción de 5,00 euros (€) por cada 1.000,00 euros (€) del precio de los equipos pendiente de suministro.

- A los efectos del párrafo anterior, se tendrán en consideración los plazos de entrega establecidos en el apartado 11.3 "Plazos de suministro y puesta en servicio" del Pliego de Prescripciones Técnicas, o los ofertados por el adjudicatario en su oferta si fuesen inferiores a aquellos y, para el caso del Lote 1, adicionalmente el establecido en el apartado 5 "Primer suministro y soporte para la integración" del Pliego de Prescripciones Técnicas. No se contabilizará como satisfecha la entrega si el equipo no satisface los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o los ofertados por el adjudicatario en su oferta, si fuesen superiores a aquellos, o si adolece de falta de funcionamiento, en cuyo caso deberá ser retirado y, hasta que no se reponga satisfactoriamente, seguirán computando los plazos de demora en la entrega, dando lugar a las penalizaciones correspondientes conforme al presente apartado.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula decimosegunda del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- El plazo de entrega establecido en el apartado 11.3 "Plazos de suministro y puesta en servicio" del Pliego de Prescripciones Técnicas, o el ofertado por el licitador en su oferta, si fuese inferior. En este sentido, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega en cinco ordenes de suministro o más, con independencia de su volumetría, durante la vigencia del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el contrato, sin perjuicio de la imposición de las penalizaciones que correspondan de conformidad con el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 216 de la LCSP.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Los embalajes de los suministros objeto del presente contrato se realizarán con materiales sostenibles y reciclable fomentando la utilización de materiales que, al final de su vida útil, puedan ser reciclados o tengan un menor impacto ambiental, disminuyendo la cantidad de residuos destinados a vertederos. Esta condición promueve los principios de la economía circular, incentivando el uso de recursos de manera más eficiente y sostenible, y la reintroducción de materiales en el ciclo productivo (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

economía circular; Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases).

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DÉCIMOPRIMERA.- Inspección y Vigilancia.

Se designa como responsable del contrato a efectos de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP al Coordinador del Grupo GEMER del Área de Telecomunicaciones.

La inspección y vigilancia del contrato se realizará conforme a lo establecido en los Pliegos.

DECIMOSEGUNDA.- Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la Sociedad ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U. presenta Aval emitido por la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por importe de 4.332,86 euros.

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Fianza que será devuelta con los requisitos legales correspondientes y que el representante del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acepta y declara suficiente.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad, información no publicable y Protección de Datos.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá haber indicado, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos personales que los licitadores faciliten en la fase de licitación al objeto de comprobar la adscripción de medios personales, los criterios de solvencia y los criterios de valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., de relacionarse dentro del ámbito del PCAP, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. No será imputable a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la omisión de este deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas que adscriban a la ejecución del contrato.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimento del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y el adjudicatario. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMOCUARTA.- Política del sistema de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo.

1. Objetivo de esta política

En Canal de Isabel II, S.A., M.P. gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Para cumplir con la misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (en adelante, Política) que apoya la estrategia de la empresa y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de los diferentes sistemas de gestión que lo integran

2. Alcance y ámbito de aplicación

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo engloba a toda la organización e incluye dentro de su alcance los sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, seguridad vial, calidad de la actividad de inspección técnica del conjunto de medida y calidad de la actividad de control analítico y metrológico (en adelante, Sistema de Gestión).

La presente Política es aplicable a Canal de Isabel II, S.A., M.P., así como a todos sus empleados, incluido el personal directivo, cualquiera que sea su cargo, responsabilidad o ubicación geográfica, al Consejo de Administración y a los terceros proveedores que integran su cadena de suministros.

La presente Política constituirá una referencia para todas las entidades que integran el Grupo Canal de Isabel II, sin perjuicio de las especialidades de cada una de ellas, con objeto de garantizar la uniformidad en esta materia dentro del Grupo.

3. Estrategia y principios del Sistema de Gestión

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo se establece teniendo como referencia el propósito y el contexto de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y sirviendo como apoyo para alcanzar los objetivos definidos en sus planes. Esta Política refleja el compromiso de la dirección con la correcta gestión y el interés de la Sociedad.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y, de conformidad con los principios contenidos en la Política de Sostenibilidad, a impulsar la aplicación sistemática y transparente de los siguientes principios:

- **Empresa pública de referencia:** Ser empresa pública de referencia de la Comunidad de Madrid.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- **Ciclo integral del agua:** Trabajar para gestionar eficientemente la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

- **Satisfacción de clientes, usuarios y entidades locales:** Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y entidades locales, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad, continuidad del servicio y atención. Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

- **Gestión Sostenible:** Realizar una gestión rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas suficientes, progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial. Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

- **Medio ambiente:** Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando su generación renovable y previniendo la contaminación.

- **Nuestros profesionales:** Dotar a la plantilla de la formación y capacitación necesarias y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

- **Buen gobierno:** Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier sistema de buenas prácticas que Canal de Isabel II, S.A., M.P. suscriba o se comprometa a cumplir, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento. Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código Ético y de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

- **Seguridad y salud en el trabajo:** Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud. Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- **Emergencias y autoprotección:** Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios. Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

4. Ejecución y seguimiento de la Política.

Corresponde al Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la determinación de la Política, previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para el desarrollo de esta Política se podrá elaborar un Manual del Sistema de Gestión que será aprobado por el consejero delegado, así como el correspondiente procedimiento, que se aprobará según lo establecido en la normativa estatutaria e interna de la Sociedad.

5. Aprobación y publicidad.

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 28 de noviembre de 2024.

Esta Política deja sin efecto la anterior Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II, S.A., M.P. aprobada el 23 de junio de 2021 y la anterior Política de la Calidad del Área de Inspección aprobada el 13 de diciembre de 2021.

La Política se publicará dentro de la organización a través de la intranet corporativa y estará disponible para las partes interesadas en la página web corporativa de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Sostenibilidad, o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o por propia iniciativa, previo informe de las dos Comisiones, tiene el compromiso de actualizar esta Política con la frecuencia necesaria para asegurar que sus contenidos se ajusten a las cuestiones más relevantes para la Sociedad en cada momento y para asegurar su efectividad, así como para lograr su adaptación a las modificaciones normativas que se produzcan.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La revisión, en todo caso, se producirá cada dos años desde la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Sostenibilidad y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, será informado del funcionamiento del Sistema de Gestión, a cuyos efectos la Dirección de Recursos deberá reportar a las mencionadas comisiones de forma periódica, al menos, anualmente.

DECIMOQUINTA.- Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la Cláusula 31 Bis *"Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista"* que figura en el PCAP.

DECIMOSEXTA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto a lo establecido en el artículo 316 del Título I del Libro Tercero de la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 letra c) de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones del contrato, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los términos establecidos en el Capítulo V del Título I del Libro Primero de la LCSP ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 letra a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488037, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Siendo cuanto antecede expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

Firmado electronicamente por: Susana González Vázquez
En la fecha y hora 28.10.2026 15:41:10 CET

JUAN ANGEL CERVERA (R: B65135410)

Firmado digitalmente por JUAN ANGEL CERVERA (R: B65135410)
Fecha: 2026.10.27 08:23:19 +01'00'

POR CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P.

POR ZENON DIGITAL RADIO, S.L.U.

***Nota**: tomando en consideración el Dictamen CNS 1/2019, el 15 de mayo de 2019, de la APDCAT así como el Criterio Interpretativo CI/004/2015 de 23 de julio de 2015 de la Agencia Española de Protección de Datos, el documento publicado es una imagen del original, que se publica de esta forma con la finalidad de impedir el acceso a las propiedades de la firma y, por tanto, al DNI de las personas firmantes.*

El original del presente documento ha sido debidamente firmado de forma digital y archivado en el expediente del procedimiento de referencia quedando a disposición de los interesados mediante solicitud de acceso a mesa.permanente@canal.madrid

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.